

ORDENANZA N°: 1056/93.-

Ramallo, 6 de abril de 1993

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. Huang Chih Cheng mediante nota del 15-12-92, remitida al Honorable C. Deliberante mediante Nota N° 1299/92 del Departamento Ejecutivo y requiriendo fundamentalmente un mayor plazo en el alquiler del galpón del Puerto (lado norte) al acordado por Ordenanza N° 1030/92; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las manifestaciones formuladas por el solicitante a miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este Honorable C. Deliberante, la explotación de la industria instalada se encuentra en un momento de difícil transición en la que está encarando nuevas alternativas de equipamiento y de producción para intentar obtener mejores condiciones de rentabilidad;

Que ello requiere contar con un mayor tiempo, acorde al necesario para concretar y verificar el resultado de dichas alternativas, que involucran la participación de terceros;

Que la situación de desempleo en que se encuentra la zona, aconsejan tener en cuenta, en su debida medida, todo aquello que permita paliar la misma;

Que si bien hasta el momento, concretamente, no se han presentado mejores alternativas al uso del referido inmueble, o más acordes a las actividades de carácter recreativo y turístico que se desarrollan en el área, correspondería acotar el tiempo otorgado de alquiler, así como prever los recaudos a tomar en el caso de que no se lleven a cabo los planes de afianzamiento de la explotación mencionados por el solicitante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza N° 1030/92, que pasa a quedar ----- redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 2º)** El mismo tendrá vigencia desde la fecha indicada en el Artículo 1º de vencimiento del anterior, hasta el 6 de setiembre de 1995".-----

ARTÍCULO 2º) Modifícase el Artículo 2º del **Anexo I** de la Ordenanza N° 1030/92, que pasa a quedar redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 2º)** La duración del presente Contrato se fija en el término de cuatro (4) años, a partir del 7 de setiembre de 1991. Al término del Contrato la **PERMISIONARIA** deberá restituir el inmueble libre de ocupación y su incumplimiento motivará la aplicación de las penalidades establecidas en el Artículo 5º. El permiso de ocupación podrá quedar sin efecto, antes del vencimiento del plazo pertinente, sólo cuando fundados intereses generales de la explotación portuaria en dicha jurisdicción o razones de orden público de la Municipalidad de Ramallo, así lo requieren, o su se constata que no se han concretado los planes de inversión a que hace referencia la Nota del 15-12-92 para la consolidación de la explotación llevada a cabo por **LA PERMISIONARIA**".-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE ABRIL DE 1993.-----